



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

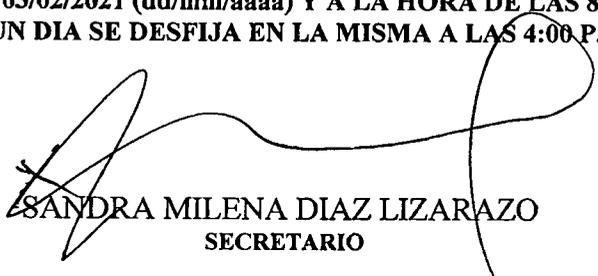
ESTADO No. 013

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/02/2021

E: 1 Página: 1

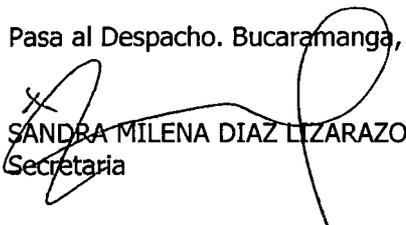
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2016 00223 00	Verbal	VICTOR JESÚS OSORIO LEÓN	LUZ STELLA VARGAS MONTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	02/02/2021		
68001 31 03 002 2020 00186 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS HARBEY RODRIGUEZ MANTILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2021		
68001 31 03 002 2020 00186 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS HARBEY RODRIGUEZ MANTILLA	Auto decreta medida cautelar	02/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

RAD: 2016-223
PROC. Verbal

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 02 de febrero de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno

En atención al requerimiento que se le hiciera al efecto en providencia del 3 de diciembre último -fls. 201-202-, mediante comunicación allegada el pasado 29 de enero -folio 203-, la apoderada del demandado JACOBO VARGAS PORRAS informó haber superado la afección de salud que sufriera por causa del COVID-19; en atención de lo cual y tal como se anunciara en la providencia en cita, se dispondrá tener como reanudado el proceso desde ésta última fecha.

De otra parte, mediante escrito visible a folio 200, el demandado HUMBERTO VARGAS PORRAS manifiesta que "*renuncia*" al poder otorgado a la abogada LEIDYS TERESA CUADROS NAYCIR, frente a lo cual, pese a la falta de técnica jurídica observada al respecto, asumirá el Despacho que se trata de la revocatoria de dicho mandato, siendo factible acceder a ello atendiendo lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.; en punto de lo cual sin embargo, se le pone de presente al memorialista que no es de competencia del Despacho fijarle honorarios a los abogados.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO: Tener como REANUDADO el proceso a partir del pasado 29 de enero; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la inspección judicial decretada por auto del 23 de enero de 2020, el **24 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.**

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en el presente asunto, el día **8 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

CUARTO: ACEPTAR la manifestación que hace el demandado HUMBERTO VARGAS PORRAS, que el Despacho asume como la de REVOCAR el poder que le confiriera a la abogada LEIDYS TERESA CUADROS NAYCIR para que lo representara en el presente trámite, advirtiéndole que no es de competencia del Despacho fijar honorarios de los abogados; conforme lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

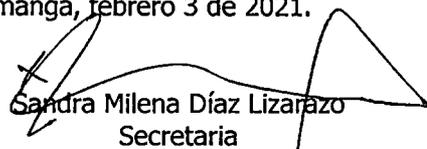


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 013

Bucaramanga, febrero 3 de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria